



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-415/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILLO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Tillo, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de octubre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

### CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Tillo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2123/2018, el 01 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Tillo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/123/2019, el 01 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito recibido el 04 de septiembre de 2019, el cabildo comunitario de la Agencia Municipal de San Mateo Yucucuy, Municipio de Santiago Tillo, Oaxaca, en conjunto con los ciudadanos y ciudadanas de dicha agencia municipal, solicitaron la celebración de una mesa de trabajo a fin de tratar asuntos relacionados con su inclusión en las próximas elecciones de concejales municipales.
- V. **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1958/2019 y IEEPCO/DESNI/1959/2019, ambos de fecha 9 de septiembre de 2019, se convocó al Presidente municipal constitucional de Santiago Tillo, Oaxaca, y al cabildo comunitario de la Agencia Municipal de San Mateo Yucucuy, a la celebración de una mesa de trabajo el día 18 de septiembre de 2019 en las instalaciones de la Dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

**VI.** **Minuta de trabajo.** El 18 de septiembre de 2019, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se desarrolló una reunión de trabajo, en la cual se contó con la presencia de funcionarios de este órgano electoral, así como del cabildo comunitario de la agencia municipal de San Mateo Yucucuy, estando ausentes las autoridades municipales de Santiago Tillo, Oaxaca, reprogramándose para el día 30 de septiembre de 2019.

**VII.** **Informe sobre la Asamblea de Elección.** Mediante oficio número MST/152 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de septiembre de 2019, el Presidente municipal de Santiago Tillo, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de los integrantes del Ayuntamiento para el período 2020-2022.

**VIII.** **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2185/2019, recibido el 28 de septiembre de 2019, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó al Presidente municipal del municipio en estudio, a una reunión de trabajo para el día 30 de septiembre del año en curso, y tratar temas relativos a la elección de las próximas autoridades municipales 2020-2022.

**IX.** **Minuta de trabajo.** El día 30 de septiembre de 2019 se realizó en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados con las próximas elecciones del municipio de Santiago Tillo, Oaxaca, reunidos en ese acto personal de este Instituto, Autoridades municipales y el cabildo comunitario de la Agencia Municipal de San Mateo Yucucuy, llegaron a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO: LA AGENCIA DE SAN MATEO YUCUCUY PIDE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE SANTIAGO TILLO, PARA EL TRIENIO 2020-2022, RESERVÁNDOSE EL DERECHO EN CASO DE NO PARTICIPAR.**

**SEGUNDO: SANTIAGO TILLO MANIFIESTA QUE POR ESTA OCASIÓN ELLOS REALIZARAN SUS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES BASÁNDOSE EN EL DICTAMEN DE SU SISTEMA NORMATIVO INTERNO PARA EL TRIENIO 2020-2022 Y LE PIDEN A LA AGENCIA MUNICIPAL QUE CONTINÚEN EL DIALOGO CON LAS NUEVAS AUTORIDADES PARA QUE CONTINÚEN CON SU PETICIÓN DE PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA DE VOTAR Y SER VOTADO.**

**X.** **Documentación de la elección.** Mediante oficio número MST/167 recibido el 26 de octubre de 2019 en este Instituto, el Presidente municipal de Santiago Tillo, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de los concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, celebrada el 13 de octubre de 2019 consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria certificada que es a la vez citatorio personalizado con la cual se convoca a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales electorales 2020-2022;
2. Oficio número MST/166 dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativo Indígenas, en el cual informan el cumplimiento de difusión de dictamen;
3. Fotografías de la debida difusión de la convocatoria a asamblea electiva;
4. Copia certificada de acta de Asamblea General Comunitaria de la elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, celebrada el 13 de octubre de 2019;
5. Copia certificada de lista de asistencia de la asamblea referida con antelación; y,
6. Originales de constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos, así como copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía de las y los

concejales electos. Con excepción de constancia de origen y vecindad del concejal suplente del Regidor de Seguridad y Tránsito Municipal.

De dicha documentación se desprende que convocaron a la Asamblea General Comunitaria de elección para el de 13 de octubre de 2019, la cual se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quorum legal;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de debates;
5. Procedimiento de elección que se utilizara en la designación de concejales;
6. Elección de las autoridades que fungirán durante el trienio 2020-2022; y,
7. Clausura de la asamblea.



**XI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2019, suscritos por los miembros del cabildo comunitario de la Agencia municipal de San Mateo Yucucuy, Santiago Tillo, Oaxaca, plantearon su inconformidad de las elecciones celebradas en el municipio, manifestando sustancialmente que se declare jurídicamente invalida la elección, toda vez que la convocatoria no se hizo pública en la agencia municipal y a ningún ciudadano se le permitió votar ni ser votado.

Adjuntan a su escrito copias certificadas de nombramiento de cada uno de los integrantes del cabildo comunitario que lo firman.

**XII. Respuesta al escrito de inconformidad.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2683/2019 recibido el día 08 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígena, emitió respuesta al escrito mencionado en el punto anterior, en el sentido de que las inconformidades planteadas serán tomadas en cuenta al momento de entrar al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente electoral de concejales al Ayuntamiento de Santiago Tillo, Oaxaca.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Tillo, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ASAMBLEA DE LA ELECCIÓN

La elección de las autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea electiva;
- II. Se difunde la convocatoria por medio de citatorios personalizados los cuales son entregados en los domicilios particulares por los topiles;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios y avecindados de Santiago Tillo (cabecera municipal), quienes radican fuera del municipio no son convocados ya que no tienen derecho a votar o ser votados;
- IV. Tienen derecho a votar y ser votados, ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados de la cabecera municipal;

<sup>1</sup>Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- V. El día de la elección, la autoridad municipal instala legalmente la asamblea, posteriormente se nombra una Mesa de los Debates integrada por un Presidente(a), un Secretario(a) y un Escrutador(a), quienes conduce y desahoga los puntos del orden del día de la Asamblea de elección;
- VI. La asamblea de elección se realiza en el Auditorio Municipal de Santiago Tillo;
- VII. Las y los candidatos surgen por ternas y la votación es de forma individual por lista, es decir a través de un pizarrón se pintan una raya por cada voto emitido, lo cual se hace pasando lista de asistencia y cuando el ciudadano o ciudadana escucha su nombre emite su voto por cada concejal a elegir;
- VIII. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando la Autoridad Municipal, la mesa de los debates y los asambleístas asistentes; y  
  
**CONSEJO GENERAL  
OAXACA IX. DE JUÁREZ, D.F.**  
 La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el día 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la autoridad municipal en funciones, de conformidad con su sistema normativo convocó a las y los ciudadanos del municipio a participar en la Asamblea General Comunitaria mediante citatorios personales, que, si bien solo se adjunta al expediente copia certificada de dicha convocatoria y no obra constancia de ser entregadas personalmente, se presume la difusión amplia entre los ciudadanos de la cabecera, en virtud del número de asambleístas asistentes.

Siendo las 10:00 horas se reunieron en la explanada del Auditorio municipal, ciudadano y ciudadanas para dar inicio la Asamblea General Comunitaria, asistiendo un total de 144 asambleístas (68 fueron mujeres y 76 hombres), declarándose así el quorum legal; inmediatamente siendo las 10:35 horas el Presidente municipal instaló legalmente la asamblea.

A continuación, la asamblea nombró de manera directa a la mesa de debates, quedando integrada por una presidenta, un secretario y dos scrutadores.

Posteriormente la presidenta de la mesa de debates solicitó a la asamblea propusiera un procedimiento para elegir a los nuevos concejales, por lo que propusieron que la elección se llevara a cabo por medio de ternas y a través de un pizarrón pintando una raya por cada voto emitido, lo cual se haría pasando lista de asistencia y cuando el ciudadano o ciudadana escuchara su nombre emitiría su voto por cada concejal a elegir.

Continuando con el desahogo de los puntos del orden del día, se procedió a la votación de los integrantes de la nueva autoridad conforme a su Sistema Normativo, obteniéndose los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidencia Municipal	Andrés Serna Cruz	19
	Ángel Serafín Santiago Gómez	<b>97</b>
	Miguel Ángel Rodríguez Ramírez	15
Sindicatura Municipal	Víctor Bonifacio Tacubeño Cruz	8
	Andrés Serna Cruz	<b>70</b>
	Alfredo Ángeles Miguel	46
Regiduría de Hacienda	Gilberto García Cruz	14

CARGO	NOMBRE	VOTOS
	Juana Carolina Victoria Ramos	92
	Rocío Pérez Serna	26
Regiduría de Educación y Salud	María Guadalupe Iuna y Jaime	70
	Alicia Espíritu López	18
	Rocío Pérez Serna	31
Regiduría de Seguridad y Tránsito Municipal	Gilberto García Cruz	86
	Eduardo Morales Santiago	14
	Eduardo Iván Viloria Rojas	25



Elegida las y los concejales propietarios y de acuerdo con sus prácticas tradicionales, la Asamblea General dio paso a la elección de sus concejales suplentes mediante ternas, obteniendo como resultado lo siguiente:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidencia Municipal Suplente	Alfredo Ángeles Miguel	60
	Juan Carlos Viloria Dávila	53
	Alberto Ramos García	8
Sindicatura Municipal Suplente	Alicia Espíritu López	51
	Ruth Viloria Santiago	41
	Sirenia Vargas Hernández	24
Regiduría de Hacienda Suplente	Gudelia Micaela Gonzaga Jiménez	46
	Alejandro Serna Rojas	56
	Benjamín Josafat castillo Viloria	7
Regiduría de Educación y Salud Suplente	Gudelia Micaela Gonzaga Jiménez	63
	Luis David Tacubéño Reyes	33
	Verónica Andrade Rodríguez	6
Regiduría de Seguridad y Tránsito Municipal suplente	Eduardo Iván Viloria rojas	21
	Miguel Ángel Rodríguez Ramírez	67
	José Luis López Gómez	17

Concluida la elección de las y los nuevos concejales del Ayuntamiento de Santiago Tillo, Oaxaca, se levantó el acta correspondiente firmando en ella los que intervinieron, y el Presidente municipal de Santiago Tillo, Oaxaca, clausuró la Asamblea siendo las 14:28 horas del mismo día de su inicio.

De conformidad con el Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un período de tres años, es decir, del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Ángel Serafín Santiago Gómez	Alfredo Ángeles Miguel
Síndico Municipal	Andrés Serna Cruz	Alicia Espíritu López
Regidora de Hacienda	Juana Carolina Victoria Ramos	Alejandro Serna Rojas

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Regidora de Educación y Salud	María Guadalupe Luna y Jaime	Gudelia Micaela Gonzaga Jiménez
Regidora de Seguridad y Tránsito Municipal	Gilberto García Cruz	Miguel Ángel Rodríguez Ramírez

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales copia certificada del medio por el cual se convocó a la Asamblea General Comunitaria de elección, copia certificada del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección con sus respectivas listas de asistencia, así como copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas **Alicia Espíritu López** como suplente del Síndico Municipal; **Juana Carolina Victoria Ramos** como Propietaria de la Regiduría de Hacienda; **Maria Guadalupe Luna y Jaime y Gudelia Micaela Gonzaga Jiménez** como propietaria y suplente respectivamente de la Regiduría de Educación y Salud.
- No pasa desapercibido por este Consejo General, que en la regiduría de hacienda se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilén que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.
- No obstante lo anterior, se exhorta a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Tillo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.
- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santiago Tillo, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y

electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

- g) Controversias.** En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al calificar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el respeto del derecho de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Santiago Tillo, Oaxaca, como comunidad indígena; de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Ahora bien, del acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 13 de octubre de 2019, no se advierte inconformidad alguna relacionada con la elección, sin embargo en el expediente obra el escrito de inconformidad de la autoridad de la Agencia Municipal de San Mateo Yucucuy, en el que sustancialmente se quejan que, **a)** No se le dio la debida difusión a la convocatoria para la Asamblea General comunitaria de elección en su Agencia municipal; y **b)** No se permitió a ningún ciudadano de la Agencia municipal votar ni ser votado en dicha asamblea de elección; razón por la cual se declare jurídicamente invalida dicha elección.

Al respecto debe decirse que, del dictamen por el que se identificó el método de elección del Municipio de Santiago Tillo, Oaxaca, no se advierte que los habitantes de la Agencia Municipal de San Mateo Yucucuy participen en las Asambleas Generales electivas de la cabecera municipal, como consecuencia, la comunidad de Santiago Tillo, de manera histórica ha ejercido su autonomía, eligiendo a sus autoridades municipales sin la participación de la agencia municipal, y ésta última, también elige a su autoridad comunitaria sin que intervenga la comunidad cabecera, es decir, cada comunidad indígena está en posibilidades de elegir, de acuerdo con su sistema normativo, a las autoridades o representantes para el ejercicio de su forma propia de gobierno; ahora si bien es cierto que, se reconoce el derecho fundamental de votar y ser votado, bajo el principio de universalidad del sufragio, este principio en materia de Sistemas Normativos Indígenas está vinculado con la permanencia a la comunidad indígena, lo que permite que cada comunidad pueda delimitar cuáles son los criterios de pertenencia a la misma para que los ciudadanos y las ciudadanas sean elegidos como sus autoridades tradicionales.

Además, si bien es cierto que las comunidades de Santiago Tillo y San Mateo Yucucuy, se asientan en un mismo territorio delimitado administrativamente como municipio, desde una perspectiva intercultural, ambas comunidades son igualmente autónomas e independientes, pues son comunidades indígenas distintas y cada una de ellas ha establecido sus propias instituciones, principios y prácticas democráticas, máxime que así se deduce del carácter con el que se ostentan los promotores, del que se advierte que cuentan con formas independientes de organización y cargos autónomos de los de la cabecera municipal.

Es por ello que, del estudio del expediente en comento, se observa que la Asamblea General Comunitaria fue convocada y se realizó de acuerdo a su Sistema Normativo Indígena de la comunidad de Santiago Tillo, en razón a que la convocatoria fue ampliamente difundida entre los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal a través de citatorio personalizado que los topiles entregaron a cada uno de ellos.

Por lo anterior y sin conculcar los derechos de los habitantes de la comunidad de San Mateo Yucucuy, este Instituto no encuentra razones jurídicas para invalidar la elección en estudio, toda vez que la comunidad indígena de Santiago Tillo, Oaxaca, realizó la elección bajo su propio Sistema Normativo Indígena.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO.

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de Santiago Tillo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS</b>		
<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
Presidente Municipal	Ángel Serafín Santiago Gómez	Alfredo Ángeles Miguel
Síndico Municipal	Andrés Serna Cruz	Alicia Espíritu López
Regidora de Hacienda	Juana Carolina Victoria Ramos	Alejandro Serna Rojas
Regidora de Educación y Salud	Maria Guadalupe Luna y Jaime	Gudelia Micaela Gonzaga Jiménez
Regidor de Seguridad y Tránsito Municipal	Gilberto García Cruz	Miguel Ángel Rodríguez Ramírez

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se exhala las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Tillo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



